

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624

TEGUCIGALPA, JUEVES 17 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.238

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 5 al 10 de marzo de 1923.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1923.

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Narciso Portillo y Rosaura Morales, vecinos de Masaguara, departamento de Intibucá, el parentesco del segundo grado de consanguinidad para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Comayagua, al Mayor Francisco Martínez, en sustitución del señor José Alberto Morales. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a Ramón Avila la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobernación y Justicia; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José Luis Rodríguez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Alfonso Rodríguez y Santos Cerrato, vecinos de Cantarranas, previo entero de la suma de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas de su domicilio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N° 1635 de 26 de febrero pasado, por el cual se nombró al Dr. y General don Carlos Lagos Delegado del Poder Ejecutivo en la zona Norte del país, con jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón, Cortés e Islas de la Bahía.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N° 1636 de 26 de febrero pasado, por el cual se autorizó la erogación de (\$ 600.00) seiscientos pesos, para gastos de traslación del Dr. y General don Carlos Lagos, nombrado en acuerdo de aquella fecha Delegado del Poder Ejecutivo en la Zona Norte del país.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Samuel Ochoa su renuncia del cargo de Director de Policía de San Pedro Sula; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Manuel J. Gómez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herminigildo Briceño y Dominga Aparicio, vecinos de San Manuel, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Sabas López y Virginia Madrid, vecinos de La Paz, en el departamento de La Paz, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alonso Sierra su renuncia del cargo de Chauffeur del Ministerio de Gobernación y Justicia, y nombrar para que lo sustituya a don Antonio Constancia, con el sueldo de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos mensuales.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 60, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 582.25) quinientos ochenta y dos pesos veinticinco centavos, valor invertido en el sostenimiento de los reos comunes del pre-

sido de Santa Rosa, durante el mes de febrero pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Pr. s. l. h. s., Capít. lo IX, Departamento de Gobierno y Presupuesto General de Gastos municipales.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 17.02) diez y siete pesos dos centavos, y \$ 6 por mil de comisión en el traslado de Amapala a esta capital de dos mil ochocientos treinta y seis pesos setenta y siete centavos, pagados por la Tesorería de Salubridad Pública a los señores Pablo Uhler y Cía.; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6 de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al señor Claudio L. Ayestas por servicios prestados en el Departamento de Gobernación y Justicia, durante el mes de febrero próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pío Borjas h. su renuncia del cargo de Comandante del Presidio de la ciudad de Juticalpa; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Doroteo Meza.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Fernando Galindo C. su renuncia del cargo de 1er. Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya a don Adán Canales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saturnino Orellana R. y Bernarda Mengiva, vecinos de Candelaria, departamento de Gracias, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Banegas y Priscila Albertos, vecinos de Llanza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de su domicilio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a la señorita Angela Sánchez su renuncia de 2º Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional; y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, a la señorita María Girón Escobar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don José María Ugarte su renuncia del cargo de Portero de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Tomás Valerio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 23.83) veintitrés pesos ochenta y tres centavos,

valor de cuatro libros en blanco suministrados por el Guardalmacén Nacional para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Ildefonso Lara la renuncia que ha interpuesto del empleo de Ayudante de la Sub-Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, la suma de (\$ 727.00) setecientos veintisiete pesos plata, correspondiente el 34% sobre.... (\$ 2,138.24) dos mil ciento treinta y ocho pesos veinticuatro centavos, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de febrero anterior, conforme a la Contrata aprobada por el Ejecutivo en Acuerdo N° 1,458, de 3 de marzo del año pasado. Imputese el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha Contra la Uncinaria en Colaboración con la Rockefeller Foundation, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo N° 2,016, de 16 de junio de 1922, por el que se manda pagar, por la Tesorería General de Salubridad Pública, al Gobernador Político de Islas de la Bahía, la cantidad de (\$ 39.72) treinta y nueve pesos setenta y dos centavos, valor de 55 galones de gasolina que se invirtieron en el viaje que hizo en el citado mes el Director de Salubridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento del Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabi-

dad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14.º N.º 6.º, de la ley que lo rige, razone esta ley, y

3.º—Que del presente se cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Raúl González su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anejar al Director General de la Tipografía Nacional, las funciones de Jefe de Litografía y Fotograbados, con el medio sueldo de ley. El nombrado devengará honorarios desde el 1.º del corriente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al Comandante del Presidio de Santa Bárbara, señor Emilio E. Cabrera; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, a don J. Manuel Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 112.25) ciento doce pesos veinticinco centavos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagó para el sostenimiento de los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de febrero recién pasado. El gasto se imputará a la Partida XI, Presidios, Capítulo IX., Departamento de Gobernación, del Presupuesto Gral. de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Angel Acosta Aguilar su renuncia del cargo de Secretario de la

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—ABRIL 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas Varias y Eviles	TOTAL
<b>ADUANAS</b>				
Amapala.....	\$ 63,931.83	\$ 2,405.00	\$ 2,933.44	\$ 69,270.27
Puerto Cortés.....	88,076.18	2,904.00	8,437.87	99,418.05
Trujillo.....	64,277.83	7,580.00	3,376.31	75,184.14
La Ceiba.....	120,720.38	11,172.00	19,270.61	151,162.99
Roatán.....	2,194.61	321.00	889.23	3,404.84
<b>ADMINISTRACIONES DE RENTAS</b>				
Tegucigalpa.....	4,620.57	22,569.00	18,939.87	46,129.44
Comayagua.....	68.02	7,856.50	2,218.59	10,141.11
El Paraiso.....	53.55	6,371.00	1,751.57	8,176.12
Choluteca.....	130.36	6,313.75	2,498.29	8,942.40
Valle.....	21.92	6,083.00	1,017.35	7,122.27
La Paz.....	.....	7,236.50	1,235.04	8,471.54
Olancho.....	21.83	8,985.50	2,095.80	11,103.13
Santa Bárbara.....	107.04	15,899.00	2,321.55	18,327.59
Yoro.....	.....	12,869.00	3,001.08	15,870.08
Gracias.....	3.10	5,478.50	1,129.90	6,804.50
Intibucá.....	3.43	3,405.50	676.41	4,085.34
Copán.....	211.62	15,827.00	3,763.75	19,802.37
Cortés.....	3,047.84	18,771.00	7,213.82	29,032.66
Ocotepaque.....	1,245.00	4,371.00	1,825.00	7,498.75
<b>Total.....</b>	<b>\$ 348,733.11</b>	<b>\$ 166,368.75</b>	<b>\$ 84,645.73</b>	<b>\$ 599,747.59</b>
<b>DEDUCCIONES:</b>				
Contratistas y Gastos de las Rentas.....	.....	.....	.....	51,801.52
Producto neto de las Rentas.....	.....	.....	.....	\$ 547,946.07
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.....	.....	.....	.....	\$ 570,652.07

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

Gobernación Política de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José María Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es despaciosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa es una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que Os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en

buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propongo el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamada "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, combustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El C. B. declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la ma-

quinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes transmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4.—El Contratista se obliga a transmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatán y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o no cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiere, para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mismo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de mantenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener la correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los Ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de \$ 5.000 dólares

oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de \$ 416.666 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al final de cada mes, desde el momento en que el Gobierno haga la declaración a que se refiere el artículo 5 de esta contrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la expiración de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigos componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se advinieren, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que los arbitrales eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

17

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4 237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el N.º 112.015, consistente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi

representada para distinguir: perfumes; figuras para el tocador; polvos para la cara, de talco para el cuerpo y los pies; cremas para masajes, fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel; aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos.—Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi presentada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

17—17

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4 237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el N.º 100.371, consistente en la palabra «LOV' ME»; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para el tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

17—17

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Coroa de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23

GREGORIO DE LAMÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes